

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-**2021-00431**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

Primero: De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se deberá aportar prueba del mensaje de datos por medio del cual se confiere poder para presentar proceso ejecutivo de alimentos, toda vez que el certificado allegado dice relación con demanda de suspensión de la patria potestad.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cb1bd685cc033dfb9b04b3e1ad5aa843a933398459c521943ee41002922caf**

Documento generado en 30/09/2021 02:00:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>